



Sabanalarga –Atlántico, 7 de julio de 2022

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00424-00.
DEMANDANTE: SONIA MONSALVE HERRERA
DEMANDADO: Cristina Peláez Peña

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, en el cual, se allega solicitud de impulso procesar consistente en la entrega de depositos judiciales que se hayan descontado a la demandada en referencia, a sus despachó para que sirva resolver - El secretario.- Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 7 de julio de 2022

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que se allega memorial en varias oportunidades referente a la medida cautelar solicitud y la respectiva entrega de los depósitos judiciales que se hallan descontado a la demandada señora Cristina Peláez Peña como empleada de la sociedad BERBOJ SALUD LIMITDA DE SABANALARGA.

Sobre el particular y para conocimiento del solicitante, esta medida fue ordenado mediante providencia del 01 de agosto del año 2019 y notificada a través de oficio #C-0884 del 01 de agosto de la misma anualidad.

Pero previa revisión del expediente encontramos que la demandada AUN no ha sido NOTIFICADA del mandamiento de pago librado en su contra ,por lo que es totalmente improcedente la entrega de los depósitos judiciales en el evento que se sea efectiva la cautela ordenada

Por lo anterior expuesto el despacho Niega la solicitud impetrada y en su defecto conmina al solicitante que previa a las solicitudes elevadas revise cuidadosamente el estado procesal de este asunto, para así evitar peticiones improcedentes. Por lo que se ,

RESUELVE

Primero: Niéguesele la solicitud de la medida cautelar impetrada por Omar Leonardo Herrera Rincón en su condición de apoderado judicial demandante y por las consideraciones antes expuestas.

Segundo: Previa revisión del expediente encontramos que la demandada AUN no ha sido NOTIFICADA del mandamiento de pago, por lo que es totalmente improcedente la entrega de los depósitos judiciales en el evento que se sea efectiva la cautela ordenada

Tercero.- Conmínese al solicitante para que previa a las solicitudes elevadas revise cuidadosamente el estado procesal de este asunto, para así evitar peticiones improcedentes

Cuarto.- Notifíquese esta decisión en cumplimiento a lo ordenado la Ley 2213 de 2022 que estableció la permanencia del decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 81 DE
FECHA 8 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd9175d428bd5f000bccf108500e543933faee43cd8af693bab4354dea4a87e**

Documento generado en 07/07/2022 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>